



PROCURADORA: 81

CUADERNO N° MIXTO

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2015-00469-00

**EJECUTIVO
EXPEDIENTE MIXTO**

DEMANDANTE : ESPERANZA CELIS MATIZ

APODERADO:

DEMANDANDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y
PARAFISCALES

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

CONSTANCIA SECRETARIAL

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.



**MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA**

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY:04 de febrero de 2021

Ingresa al Despacho de la señora Jueza acción ejecutiva, que regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", luego de desatarse recurso de apelación.

Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

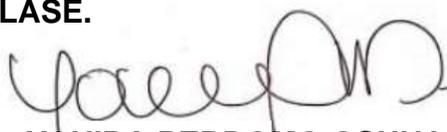
Radicación:	11001-33-35-013-2015-00469-00
Proceso:	ACCION EJECUTIVA
Demandante:	ESPERANZA CELIS DE MATIZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE SENTENCIA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, en providencia de fecha 18 de marzo de 2020, mediante la cual se confirmó parcialmente el fallo de 24 de julio de 2019 proferido por éste despacho, que declaró no probadas las excepciones de pago total de la obligación y prescripción propuestas por la UGPP, y ordenó seguir adelante con la ejecución, revocando la condena en costas del ordinal “TERCERO” de dicha providencia.

Requírase a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en un término de diez (10) siguientes a la notificación del presente auto.

Por Secretaría, una vez se presente la respectiva liquidación procédase a correr el traslado correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en estado electrónico No. 001 de fecha 08-02-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La secretaria, 11001-33-35-013-2015-00469-00

NOTIFICACION ELECTRONICA ESTADO ORDINARIO 001 DE 2021

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 9/02/2021 5:57 PM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; adal776@hotmail.com <adal776@hotmail.com>; estatalesabogadossas@gmail.com <estatalesabogadossas@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com <carlosjmansillaj@hotmail.com>; carlosy07@hotmail.com <carlosy07@hotmail.com>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; harold.rios604@ca <harold.rios604@ca>; marisol.usama550@casur.gov.co <marisol.usama550@casur.gov.co>; catavl0311@hotmail.com <catavl0311@hotmail.com>; mfernanda.conciliatus@gmail.com <mfernanda.conciliatus@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ycastro.conciliatus@gmail.com <ycastro.conciliatus@gmail.com>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; cchmabogados@gmail.com <cchmabogados@gmail.com>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°001 de 2021 que contiene autos proferidos el 05 de febrero de 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Y también pueden ser visualizados en el siguiente link

 [ESTADO 001 DE 2021](#)

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Doctor (a)

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **ESPERANZA CELIS DE MATIZ**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333501320150046900
Asunto: Liquidación del crédito.

FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.927.634 de Bogotá D.C. y T.P. 330.433 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP por medio del presente escrito me permito, presentar liquidación del crédito así:

1. El Juzgado Trece Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Segunda, en auto del 28 de septiembre de 2017, dispuso “PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora ESPERANZA CEUS DE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.600.937 y. en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP. por los siguientes valores y conceptos:

Por la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS CENTAVOS (\$14.084.044,96), por concepto de los intereses moratorios no pagados y causados del 18 de septiembre de 2009 hasta el 31 de

diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CP ACA., y la sentencias de condena proferidas el 06 de junio de 2008 y 27 de agosto de 2009, dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2006-00022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que dé cumplimiento a la anterior orden, pagando dicha obligación en la suma indicada al acreedor o a través de consignación a este Juzgado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A. CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a los representantes de las siguientes entidades:...”

2. En este sentido, el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago de los mismos.
3. Aduano a lo anterior, los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).
4. En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. UGM12739 de 2011, para la nómina de enero de 2012 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo		Resolución Fallo	
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	15150	Número	UGM12739
Año	2005	Año	2011
Status	30 de octubre de 2003	Status	30 de octubre de 2003
Efectividad	30 de octubre de 2003	Efectividad	30 de octubre de 2003
Prescripción			30 de octubre de 2003
Ejecutoria			17 de septiembre de 2009
Total Pagado (Mesadas e Indexación)			\$27.169.890,39
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$19.421.429,74

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – Bogotá D.C. – Colombia

www.martinezdevia.com

Mes Inclusión	diciembre de 2011
Mes Pago Retroactivo	enero de 2012

La fórmula de cálculo aplicada:

$$C = A + B$$

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.

Diferencias de Mesadas Pensionales	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

B.

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de **\$24.366.245,02**.

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica en buena parte en que en el ejecutivo se descuenta lo correspondientes a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	30 de octubre de 2003
FECHA DE EJECUTORIA	17 de septiembre de 2009
FECHA DE SOLICITUD *	2 de octubre de 2011
FECHA DE PAGO	enero de 2012
CAPITAL	\$19.421.429,74
INICIO PERIODOS MUERTOS **	17 de marzo de 2010
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	1 de octubre de 2011
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$3.414.479,92

OBSERVACIÓN:

* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente.**

** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.

*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.

Para el presente caso **se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	17 de marzo de 2010
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	1 de octubre de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**17 de septiembre de 2009**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **enero de 2012**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
17-sep-09	30-sep-09	14	\$ 19.421.429,74	\$ 183.810,45	USURA	0,0676022%
1-oct-09	31-oct-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-nov-09	30-nov-09	30	\$ 19.421.429,74	\$ 368.021,80	USURA	0,0631642%
1-dic-09	31-dic-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-ene-10	31-ene-10	31	\$ 19.421.429,74	\$ 357.721,71	USURA	0,0594159%
1-feb-10	28-feb-10	28	\$ 19.421.429,74	\$ 323.103,48	USURA	0,0594159%
1-mar-10	16-mar-10	16	\$ 19.421.429,74	\$ 184.630,56	USURA	0,0594159%
2-oct-11	31-oct-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-nov-11	30-nov-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-dic-11	31-dic-11	31	\$ 19.421.429,74	\$ 421.263,95	USURA	0,069970%
TOTAL				\$ 3.414.479,92		

5. Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$3.414.479,92), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – Bogotá D.C. – Colombia

www.martinezdevia.com

establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

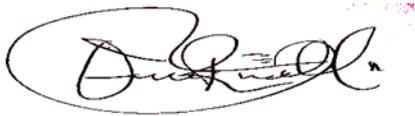
6. Por tanto, de verificarse que no existe pago previo por parte de Cajanal por concepto de intereses asociados al cumplimiento al fallo en estudio, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$3.414.479,92.

Así las cosas, presento liquidación del crédito para su estudio y aprobación.

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- fromero@martinezdevia.com.
- Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Teléfono 3108028736

Cordialmente,



FERNANDO ROMERO MELO

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – Bogotá D.C. – Colombia

www.martinezdevia.com

RV: Liquidación del crédito // Rad 11001333501320150046900

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

liquidacion del credito 13201500469 ok.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Fernando Romero <fromero@martinezdevia.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 11:26 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación del crédito // Rad 11001333501320150046900

Doctor (a)

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: **ESPERANZA CELIS DE MATIZ**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333501320150046900

Asunto: Liquidación del crédito.

FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.927.634 de Bogotá D.C. y T.P. 330.433 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP por medio del presente escrito me permito, presentar liquidación del crédito así:

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- fromero@martinezdevia.com.

- Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Teléfono 3108028736

Cordialmente,

FERNANDO ROMERO MELO

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.